

EXPTE. N°:VI-00301-F-2026/

C.BARRERA JAZMIN EVA MARIA(.R.D.L.Y.L.C.LOPEZ JULIO CESARY.O.S.V.

Viedma, 20 de febrero de 2026

I.- Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia.-

II.- Atento a la situación denunciada, teniendo en cuenta que el objeto de esta acción cautelar y autosatisfactiva tiene por finalidad hacer cesar la violencia denunciada y evitar nuevos hechos violentos, a fin de resguardar la integridad psicofísica de los niños F. y K. - ambos de apellido L., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- **PROHIBIR** a lxs Sres. J.C.L. y D.A. realizar actos de violencia -en cualquiera de sus formas física, verbal y/o emocional) contra sus hijos, los niños F. y K. .-

Hacer saber a los denunciados que la medida dispuesta (prohibición de hechos hechos de violencia en contra de sus hijos) es de cumplimiento continuado, es decir que en todo momento deben garantizar los cuidados, protección, desarrollo y educación de sus hijos sin violencia y que el castigo físico, los malos tratos -en cualquiera de sus formas- y cualquier acción u omisión que dañe a los niños, niñas o adolescentes física o emocionalmente están prohibidos (arts. 638, 639, 646 y 647 del CCyC)

2.- **PROHIBIR** a lxs Sres. J.C.L. y D.A. acercarse a sus hijos, F. y K. a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentren, sea en su domicilio de resguardo y/o en la vía pública.-

3.- Teniendo en cuenta el tenor de la denuncia acompañada en resguardo de los niños involucrados, líbrese oficio a la Guardia de la SeNAF, a fin que en el término de 48 horas tome intervención (de manera urgente) e informe a esta Unidad Procesal, cuál es la situación en que se encuentran los niños Franco y Kevin, ambos de apellido López. Asimismo, informe el resultado de su intervención, las medidas y estrategias implementadas en resguardo de la integridad psicofísica de Franco y Kevin ambos de apellido López - debiendo en su caso, presentar el correspondiente acto administrativo, de conformidad con previsto por la ley D 4109.-

- 4.- Diferir el plazo de vigencia de las medidas cautelares dispuestas hasta la recepción del informe requerido a la SeNAF.-
- 5.- Dése intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante sistema Puma.-
- 6.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente y a los fines de garantizar el resguardo de los niños, hágase saber a la denunciante que podrá, buscar asesoramiento legal con abogado/a de confianza o Defensora Oficial (calle Colón N° 385 de Viedma - Tel: 02920-15244798), e iniciar la acción legal correspondiente.-
- 7.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-
- 8.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-
- 8.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA